

58. ELECCIÓN DE DIRECTORES EJECUTIVOS

Elección de Directores Ejecutivos

1. La elección de los directores ejecutivos electivos se hará por votación de los gobernadores que estén facultados para votar de acuerdo con las disposiciones de los incisos *iii*) y *iv*) del apartado *b*) de la Sección 3 del Artículo XII.

2. En la votación para los cinco directores que hayan de ser elegidos conforme al inciso *iii*) del apartado *b*) de la Sección 3 del Artículo XII, cada gobernador facultado para votar deberá emitir a favor de una sola persona todos los votos a que tenga derecho según el apartado *a*) de la Sección 5 del Artículo XII. Serán elegidos directores las cinco personas que recibieren el mayor número de votos, pero no se considerará electa ninguna persona que obtuviere menos del diecinueve por ciento del número total de votos (votos hábiles) que pudieran emitirse.

3. Si en la primera votación no resultaren electas cinco personas, se efectuará una segunda votación en la que no podrá ser candidato la persona que recibió el número menor de votos, y en la que votarán únicamente: *a*) los gobernadores que en la primera votación votaron a favor de una persona que no resultó electa, y *b*) los gobernadores cuyos votos a favor de una persona electa se consideren que, conforme a lo previsto en el párrafo 4 siguiente, han elevado el número de votos emitidos a favor de esa persona por encima del veinte por ciento del total de los votos que pudieran emitirse para la elección.

4. Al determinar si los votos emitidos por un gobernador han elevado el total emitido a favor de una persona por encima del veinte por ciento de los votos que pudieran emitirse para la elección, se considerará que ese veinte por ciento incluye, primeramente, los votos del gobernador que haya emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona; después los votos del gobernador que le siga en cuanto al número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta llegar al veinte por ciento.

5. Todo gobernador cuyos votos deban computarse en parte para elevar el total emitido a favor de una persona por encima del diecinueve por ciento, se considerará que ha emitido todos sus votos a favor de dicha persona, incluso si por esa razón el total de votos a favor de dicha persona excediera del veinte por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultaren electas cinco personas, se efectuarán nuevas votaciones de acuerdo con las mismas bases hasta que resulten elegidas cinco personas, con la salvedad de que una vez electas cuatro personas, la quinta podrá ser elegida por simple

mayoría de los votos restantes y se considerará que ha sido electa por la totalidad de dichos votos.

7. Los directores que han de ser elegidos por las Repúblicas americanas de acuerdo con las disposiciones del inciso *iv*) del apartado *b*) de la Sección 3 del Artículo XII, lo serán en la forma siguiente:

- a*) Cada uno de los directores será elegido por separado.
- b*) Al elegir al primer director, cada gobernador que represente a una República americana facultada para participar en la elección, emitirá todos los votos que le corresponden a favor de una sola persona. Resultará electa la persona que reciba el mayor número de votos, a condición de que haya obtenido no menos del cuarenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.
- c*) Si en la primera votación no resultare electa persona alguna se efectuarán nuevas votaciones, en cada una de las cuales quedará eliminada la persona que reciba el menor número de votos, hasta que una persona reciba un número de votos suficiente para ser elegida conforme a lo dispuesto en el apartado *b*) anterior.
- d*) Los gobernadores cuyos votos hubiesen contribuido a la elección del primer director no tomarán parte en la elección del segundo.
- e*) Las personas que no resulten electas en la primera elección, no serán inelegibles para el cargo del segundo director.
- f*) Para la elección del segundo director se requerirá la mayoría de los votos que puedan emitirse. Si en la primera votación ninguna persona obtuviere mayoría se efectuarán nuevas votaciones, en cada una de las cuales quedará eliminada la persona que haya obtenido el menor número de votos, hasta que alguna persona obtenga mayoría.
- g*) Se considerará que el segundo director ha sido elegido por la totalidad de los votos que pudieran haberse emitido en la votación que determinó su elección.